LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1868

MARIANO MELGAREJO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

EMPRÉSTITO.- Se autoriza al Ejecutivo para levantar uno ó dos millones de pesos fuertes.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.— Autorízase al Ejecutivo para negociar un empréstito de dos millones de pesos para llenar el déficit del presupuesto nacional en el bienio próximo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la Paz, á 8 de Octubre de 1868.

José Raimundo Taborga, Presidente.= José Manuel Gutierrez, Diputado Secretario.-Santiago Soruco, Diputado Secretario.

(L.S.) – Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 8 de Octubre de 1868.

Ejecútese - (Firmado) MARIANO MELGAREJO.- (Refrendado) - El MINISTRO DE HACIENDA.- Manuel de la Lastra.